

Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Campillai, que modifica la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para incorporar la figura de los observadores de derechos humanos acreditados.

I. Idea Matriz

Habilitar al Instituto Nacional de Derechos Humanos para ampliar la capacidad de observación de derechos humanos del Instituto mediante la incorporación de abogados externos debidamente acreditados.

II. Fundamentos

La Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, establece dentro de las atribuciones de dicho organismo la posibilidad de comisionar a consejeros, al Director o a su personal para ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad. Esta facultad ha permitido al Instituto desarrollar labores de observación y monitoreo respecto de las condiciones de detención y del respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En los últimos años, las necesidades de observación y monitoreo de derechos humanos en contextos de privación de libertad han adquirido una creciente relevancia. Según las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, durante el año 2024 las policías registraron 291.280 personas detenidas en el país, de las cuales 261.392 correspondieron a detenciones practicadas por Carabineros de Chile y 29.888 a detenciones practicadas por la Policía de Investigaciones de Chile.

Asimismo, de acuerdo con las estadísticas de Gendarmería de Chile, al 30 de junio de 2025 existían 63.276 personas privadas de libertad, cifra que representa un aumento superior al veinte por ciento respecto de diciembre de 2023, cuando la población penal ascendía a 52.525 personas.

Por su parte, el Informe Anual 2024 del Instituto Nacional de Derechos Humanos dio cuenta de la existencia de grupos especialmente vulnerables al interior de los recintos penitenciarios, identificando 4.477 mujeres privadas de libertad, de las cuales 70 se encontraban embarazadas y 136 niños y niñas lactantes residían junto a sus madres en establecimientos penitenciarios.

Las crecientes necesidades de observación y monitoreo de derechos humanos en contextos de privación de libertad, sumadas a la extensión territorial del país y a la simultaneidad de procedimientos de detención que pueden requerir la presencia del instituto Nacional de Derechos

Humanos, hacen aconsejable ampliar las herramientas de que dispone dicho organismo para el cumplimiento de sus funciones.

En este contexto, se estima necesario crear un mecanismo que permita ampliar la capacidad de observación del Instituto mediante la incorporación de abogados externos que, debidamente acreditados y sujetos a los estándares y controles que el propio Instituto determine, puedan ser comisionados para desarrollar labores de observación de derechos humanos en recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad.

Este proyecto modifica la Ley N° 20.405, permitiendo que abogados acreditados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos e inscritos en un registro especialmente creado al efecto puedan ser comisionados como Observadores de Derechos Humanos para ingresar a recintos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad.

IV. Proyecto de Ley

“Artículo único.- *Introducense las siguientes modificaciones al artículo 4° de la ley N° 20.405:*

1. Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"De igual modo, podrá comisionar a uno o más consejeros, al Director, a su personal o a abogados acreditados como Observadores de Derechos Humanos, para ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura."

2. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El Instituto llevará un Registro de Observadores de Derechos Humanos, de carácter público, en el que deberán inscribirse los abogados acreditados a que se refiere el inciso anterior. Los requisitos para la acreditación, la inscripción en el registro y las demás normas necesarias para su funcionamiento se regularán en un reglamento del Instituto."."